

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

4405 ORDEN de 11 de abril de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dan normas sobre la Ordenación Sanitaria y Zootécnica de las Explotaciones Porcinas.

El extraordinario desarrollo que ha alcanzado en los últimos años el sector porcino, en la Región de Murcia, y la existencia de más de siete mil explotaciones inscritas en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (R.R.E.P.), justifican la promulgación de normas concretas que regulen la estructura zootécnica del sector porcino en la Región.

Del mismo modo el mantenimiento de un adecuado estado sanitario en las explotaciones porcinas ya existentes, exige una mejora de su infraestructura y por ende el establecimiento de determinadas normas que regulen la instalación de nuevas explotaciones porcinas.

Por otra parte, en previsión de los cambios de estructura que pudiesen presentarse en el sector porcino de la Región, como consecuencia de su necesaria modernización, se hace imprescindible dictar determinadas normas reguladoras sobre la Ordenación Sanitaria y Zootécnica de las explotaciones porcinas.

A tal fin, en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas,

DISPONGO:

I.—CLASIFICACION, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ZOOTECHNICAS Y SANITARIAS DE LAS EXPLOTACIONES PORCINAS

1.º—Clasificación:

Dependiendo de su tamaño, y de acuerdo con la normativa vigente en materia de ordenación zootécnica, las explotaciones porcinas se clasificarán en:

1.1.—Familiares: Dentro de este apartado, se subdividirán en:

- a) Explotaciones de producción con capacidad inferior o igual a cinco reproductores.
- b) Explotaciones de producción con capacidad superior a cinco reproductores e inferior o igual a diez.
- d) Cebaderos con menos de veinticinco plazas.

1.2.—Intermedias: En este grupo, las explotaciones podrán subdividirse en:

- a) Explotaciones de producción con capacidad superior a diez reproductores e inferior o igual a veinticinco.
- b) Explotaciones de producción con capacidad superior a veinticinco reproductores e inferior a cincuenta.
- c) Cebaderos con capacidad superior a veinticinco plazas e inferior a ciento cincuenta.

1.3.—Industriales: Dependiendo de la orientación productiva se subdividirán en:

- a) Explotaciones de producción con capacidad igual o superior a cincuenta reproductores.
- b) Cebaderos con capacidad igual o superior a ciento cincuenta.

2.º—Condiciones y características zootécnicas y sanitarias.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del MAPA de 21 de octubre de 1980, las explotaciones porcinas de nueva instalación deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1.—Infraestructura sanitaria:

- a) Cercado completo de la explotación que impida el fácil acceso a personal, animales o vehículos, posibles fuentes de enfermedad.
- b) Vado sanitario de tamaño y profundidad suficientes para la adecuada desinfección de las ruedas de los vehículos que accedan a la explotación.
- c) Adecuado sistema de eliminación de estiércol, purines y cadáveres.
- d) Muelle de carga adosado al cercado.
- e) Sistemas de protección frente a las aves.
- f) Existencia de medios permanentes de desinfección.
- g) Lazareto.
- h) Vestuarios que permitan el cambio de ropa y calzado a la entrada de la explotación.

2.1.1. Quedan exceptuados del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior las explotaciones familiares clasificadas en los apartados 1.1.a y 1.1.c.

2.1.2. Quedan exceptuados del cumplimiento de los requisitos señalados en las letras d), f), g) y h) las explotaciones familiares clasificadas en el apartado 1.1.b y las explotaciones intermedias clasificadas en el apartado 1.2.a.

2.1.3. La ampliación de explotaciones ya existentes se ajustará a lo dispuesto en los apartados anteriores.

2.2.—Distancias mínimas: La ubicación de nuevas explotaciones porcinas, dependiendo de su capacidad y orientación productiva, y dada la elevada densidad ganadora existente en determinadas zonas de la Región y el riesgo sanitario que ello conlleva, se ajustará a las siguientes distancias mínimas:

- a) La autorización de las explotaciones clasificadas en los apartados 1.2.b y 1.3.a, cuya actividad sea la venta de lechones, quedará condicionada a la no existencia de otros núcleos de producción porcina en 300 m. para el primer

caso y 500 m. como mínimo para el segundo, incrementándose en este último caso un metro por cada plaza de reproductor que supere la cifra de cincuenta.

b) Cuando la orientación productiva en ambos tipos de explotación sea la Producción en Ciclo Cerrado, a las distancias anteriormente previstas, se sumará un metro por cada cinco plazas de cebo que figure en el proyecto presentado.

c) En los cebaderos contenidos en los apartados 1.2.c. y 1.3.b., la distancia mínima exigida para su autorización será de 300 m. para el primer caso y de 500 m. para el segundo, incrementándose en este último caso un metro por cada cinco plazas de cebo que supere las ciento cincuenta plazas.

d) Las distancias a otras explotaciones serán medidas sobre el plano de proyección horizontal, desde el lugar previsto para el cercado de la nueva explotación, hasta la cerca de la siguiente explotación. En caso de carecer de cercado esta última, se considerará la distancia a su punto más próximo.

e) Una vez calculada la distancia mínima exigida para la nueva explotación, deberá tenerse en cuenta la capacidad y orientación productiva de las explotaciones ya construidas, de tal forma que si la distancia exigida para alguna de éstas fuera superior a la calculada para la nueva explotación, deberá prevalecer siempre la distancia mayor.

f) La autorización de las explotaciones clasificadas en los apartados 1.1.b y 1.2.a quedará condicionada a la no existencia de otros núcleos de producción porcina en 50 m. para las explotaciones comprendidas en el apartado 1.1.b y de 100 m. para las del apartado 1.2.a.

g) Con respecto a la distancia mínima a vías públicas importantes y carreteras comarcales o vecinales, será superiores a 100 m. y 25 m. respectivamente para las explotaciones clasificadas en los puntos 1.2.b, 1.2.c, 1.3.a y 1.3.b, y de 50 m. y 10 m. respectivamente para las clasificadas en los puntos 1.1.b y 1.2.a de la presente Orden.

2.2.1. La ampliación de explotaciones ya existentes se ajustará a lo dispuesto en los apartados anteriores, considerando la capacidad total y la orientación productiva de la explotación una vez ampliada.

En los casos en que la estructura productiva de la zona impida el cumplimiento de las distancias mínimas exigidas, podrá autorizarse la ampliación de las explotaciones porcinas existentes, siempre que el número de plazas ampliadas no supere la cifra de cincuenta reproductores y sus correspondientes plazas de cebo.

Del mismo modo esta autorización quedará condicionada a la realización de una adecuada mejora de la infraestructura sanitaria capaz de suplir la proximidad a otros núcleos de producción.

2.2.2. El cumplimiento de las obligaciones respecto a distancias mínimas establecidas en los apartados anteriores quedará condicionado a la existencia de barreras naturales que garanticen su adecuado aislamiento sanitario.

II.—REGISTRO REGIONAL DE EXPLOTACIONES PORCINAS (R.R.E.P.)

3.º—Número de Registro.

Todas las explotaciones porcinas independientemente del número de animales alojados en ellas, deberán ser inscritas en el R.R.E.P.

3.1. Cada explotación inscrita en el Registro, recibirá un número de identificación individual que permitirá reconocer inmediatamente su ubicación. Este número constará de siete cifras, agrupadas de tal forma que las dos primeras hagan referencia al municipio, las siguientes a la pedanía y las tres últimas al orden ocupado en la relación de explotaciones inscritas en el mismo lugar anteriormente.

3.2. Una vez inscrita la explotación en el R.R.E.P., su propietario recibirá un Título de Registro con su número de identificación correspondiente, en el que se resumirán las características generales de la explotación.

3.3. Todos los animales de la especie porcina que salgan de la explotación, deberá ir identificados con el número de registro correspondiente a la explotación. Esta identificación se llevará a cabo, en el caso de los lechones, mediante la implantación en la oreja, del crotal metaloplástico homologado o de la aplicación del martillo de púas normalizado en el caso de los animales con destino al sacrificio.

3.4. La concesión de créditos, certificados sanitarios, crotales de identificación u otros materiales, y de cualquier documento oficial, dependerá de los datos reflejados en el R.R.E.P.

III.—AUTORIZACION

4.º—Procedimiento General.

Para la autorización y posterior inscripción en el R.R.E.P. las explotaciones de nueva instalación, se seguirá el siguiente procedimiento:

4.1. Los propietarios deberán presentar solicitar previa al inicio de la construcción ante la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En dicha solicitud deberá indicarse con claridad el lugar previsto para la construcción de la explotación. Del mismo modo se especificarán la orientación productiva y la capacidad prevista para la nueva explotación.

4.2. Recibida la solicitud, la Dirección General antes citada ordenará visita de inspección al lugar previsto para la realización de las obras, al objeto de comprobar la idoneidad del terreno y la no existencia en la distancia legalmente establecida en la presente Orden, de explotaciones porcinas, industrias cárnicas o cualquier establecimiento que pueda considerarse como fuente de contagio.

Posteriormente y en base a la inspección realizada, se informará favorablemente, si procede, la instalación de la nueva explotación porcina en el lugar solicitado:

4.3. Una vez notificado el informe favorable y antes de la finalización de las obras, el propietario deberá presentar la siguiente documentación:

a) Impreso Oficial de Inscripción en el R.R.E.P. (Anexo I) debidamente cumplimentado, donde se resumirán las características de ubicación, infraestructura y capacidad de la explotación previstas en el proyecto.

b) Proyecto de construcción de la explotación realizado por un técnico competente, donde se adjunten mapas de ubicación y planos de la zona. Asimismo deberán indicarse sobre el plazo de proyección horizontal, las distancias de la nueva explotación a otros núcleos de producción. De la misma forma deberá indicarse la distancia a carreteras, caminos u otras vías de comunicación.

c) Informe técnico-sanitario sobre el proyecto de la obra elaborado por un veterinario colegiado en la Región de Murcia. En el informe deberán contemplarse los siguientes puntos:

—Características de las construcciones de acuerdo con la finalidad que se persigue.

—Características de la infraestructura sanitaria.

—Características productivas de la explotación.

—Programa sanitario que desarrolle todos y cada uno de los aspectos relacionados con la sanidad y el bienestar de los animales alojados en la explotación.

4.4. Una vez presentada la documentación descrita en el presente artículo, se concederá un plazo no superior a 14 meses para la finalización de las obras previstas en el proyecto. Transcurrido este plazo, el informe favorable quedará invalidado.

5.º—Autorización.

Finalizadas las obras de construcción de la explotación, su propietario deberá comunicarlo de forma inmediata a la Dirección General al objeto de verificar su idoneidad.

Asimismo deberá solicitar al Ayuntamiento, la licencia de apertura municipal. Una vez cumplimentados dichos trámites por la Dirección General y por el Ayuntamiento, se autorizará por la primera, el funcionamiento de la explotación, quedando inscrito la misma en el R.R.E.P.

6.º—Autorización de explotaciones familiares.

La autorización de las explotaciones familiares clasificadas en los apartados 1.1.a y 1.1.c no seguirá el procedimiento anterior, y será concedido en su caso, previa presentación y cumplimentación del Impreso Oficial de Inscripción (Anexo II).

7.º—Autorización de ampliación de explotaciones.

La autorización para ampliar explotaciones ya existentes deberá ser solicitada por parte del ganadero a la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca. Dicha solicitud irá acompañada de la documentación prevista en el punto 4.3 y cumplir los requisitos zootécnicos y sanitarios contemplados en el punto 2.º de la presente Orden.

Las ampliaciones de explotaciones realizadas sin la correspondiente autorización por parte de la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca, deberán legalizarse previo cumplimiento de los requisitos previstos en los puntos 2.º y 4.º de la presente Orden. En caso contrario, se considerarán clandestinas a efectos de concesión de ayudas, certificados sanitarios y otros documentos oficiales.

IV.—CAMBIOS DE ORIENTACION PRODUCTIVA Y DE TITULARIDAD

8.º—Cambios en la orientación productiva.

Las solicitudes de cambio de orientación productiva se tramitarán según lo previsto en el artículo segundo, punto A de la Orden de 9 de octubre de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

9.º—Cambios de titularidad.

Los cambios de titularidad se tramitarán igualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden citada en el anteriormente.

10.º—Infracciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.665/1976, de 7 de marzo y demás normas concordantes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los siguientes artículos y apartados de la Orden de 9 de mayo de 1985 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dan normas sobre Ordenación Sanitaria y Zootécnica de explotaciones porcinas («B.O.R.M.» de 18 de mayo): Artículo Segundo, párrafos 1.º y 3.º; Artículo Tercero; Artículo Quinto; Artículo Sexto, apartados dos y tres; Artículo Séptimo; Artículo Noveno, párrafo 2.º y Artículo Décimo.

DISPOSICION ADICIONAL

Queda facultada la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ampliación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de abril de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

ANEXO I

REGISTRO DE EXPLOTACION PORCINA N.º

--	--	--	--	--

(a rellenar por la Administración)

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO REGIONAL DE EXPLOTACIONES PORCINAS

D. _____ con D.N.I. n.º _____
 con domicilio en _____ provincia de _____
 calle _____ n.º _____ teléfono _____
 como propietario/representante, en calidad de _____ de la (1) _____
 denominada _____

EXPONE:

Su intención de (2) _____ una explotación porcina de su propiedad, cuya ubicación y características se ajustan a las indicadas en el Proyecto y demás documentación que a continuación se adjuntan.

SOLICITA:

Se den por iniciados los trámites para la legalización en el R.R.E.P. a todos los efectos, de la referida (3) _____

SE COMPROMETE:

A comunicar cualquier modificación llevada a cabo en su explotación, tanto de la actividad productiva como de las instalaciones.

SE RESPONSABILIZA:

Del correcto cumplimiento de la normativa legal relacionado con su explotación porcina.

En _____ a _____ de _____ de 19____
 El ganadero

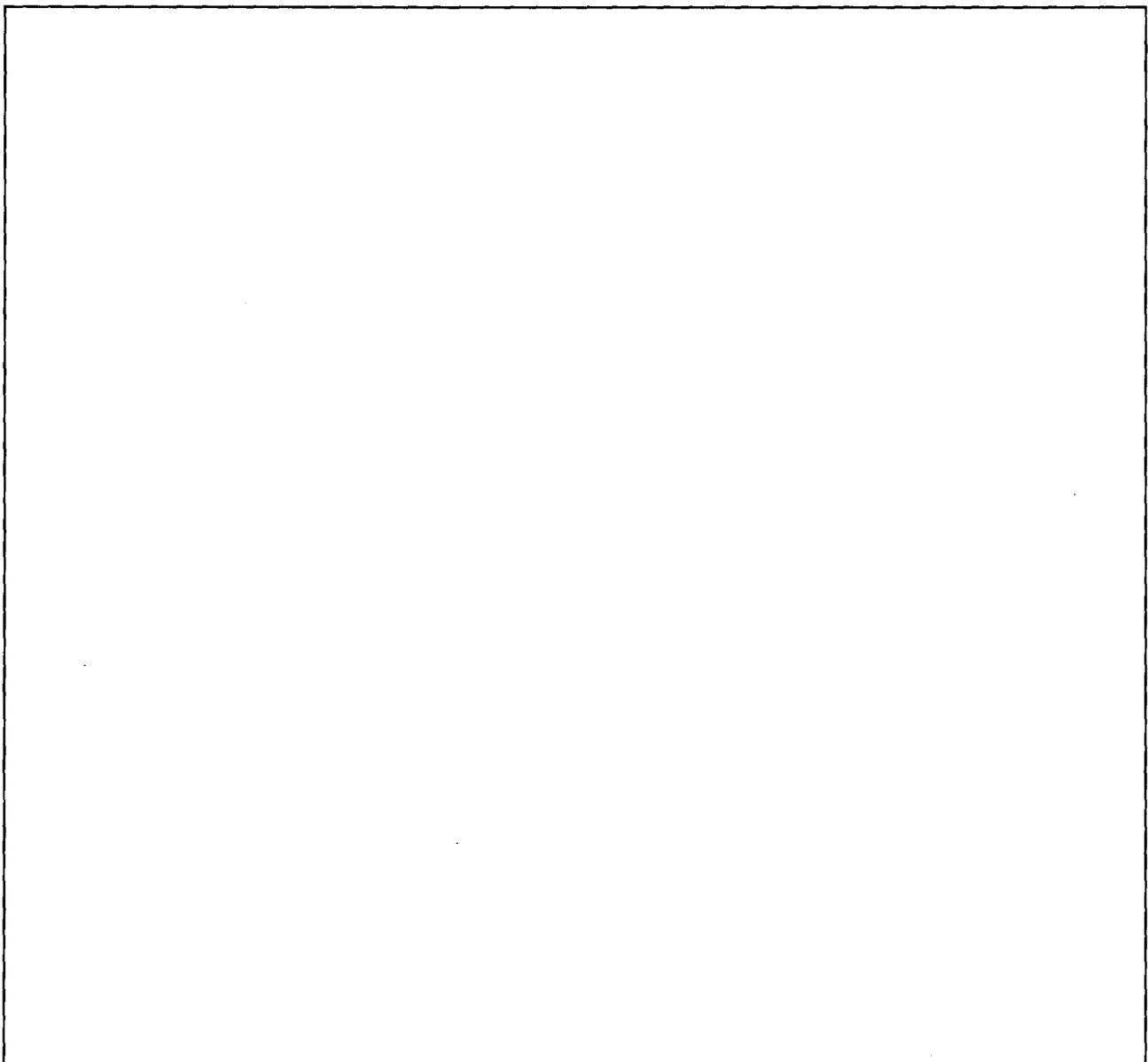
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA Y DE LA PESCA.—MURCIA

- (1) Sociedad, Cooperativa, Grupo sindical.
 (2) Instalar, ampliar, cambiar de actividad.
 (3) Instalación, ampliación, cambio de actividad.

CARACTERISTICAS DE LA EXPLOTACION

- 1. Denominación:
- 2. Ubicación: Paraje Pedanía
- Municipio

CROQUIS DE UBICACION



- 3. Régimen de tenencia (1)
 Familiar Cooperativa Sociedad S.A.T.

Existencia de otras explotaciones porcinas de su propiedad SI NO

Número Especificar los números de Registro de las Explotaciones
Porcinas

(1) Marcar con una X, lo que corresponda.

a) Otras explotaciones (indicar en croquis de ubicación, nombre y distancias en metros).

8. Distancias:

b) Mataderos metros

c) A núcleo urbano metros

9. Infraestructura:

- | | | | |
|-----------------------------|--|-----------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Totalmente cercada | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Lazareto |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Muelle de carga adosado al cercado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Tela antipájaros |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Bados de desinfección | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Vestuario |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Sistema de destrucción de cadáveres | | |

Especificar los sistemas

- | | |
|-----------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Sistema eliminación purines |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Sistema de eliminación de excretas |

Especificar los medios

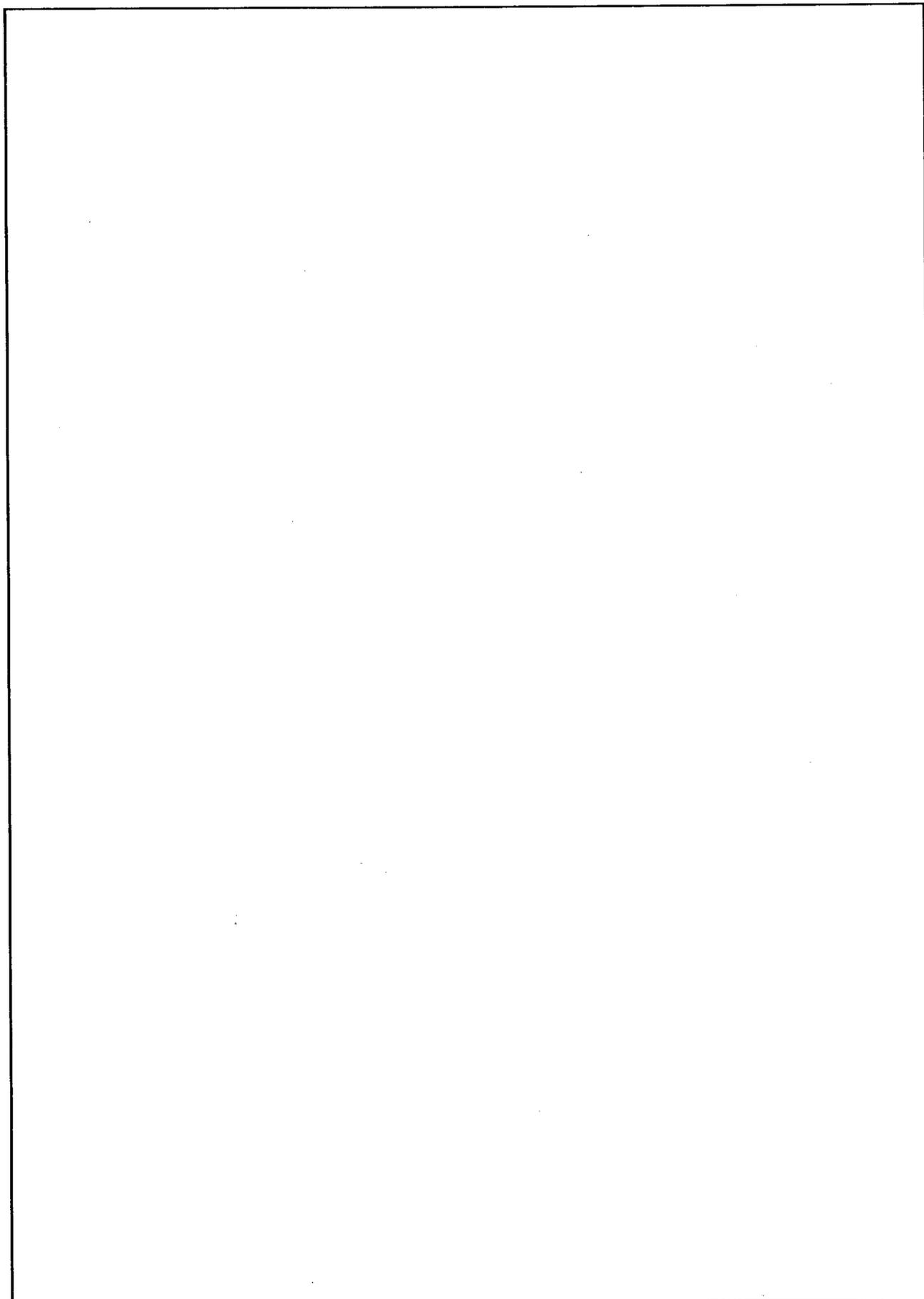
10. Otras instalaciones:

- | | |
|-----------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Molino de pienso |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Distribución del pienso mecanizado |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> Vehículos propios para el transporte del ganado |

Terrenos anejos a la explotación SI NO

Superficie y destino de los mismos

CROQUIS DE LA EXPLOTACION. Indicar croquis de posición. Dimensiones de las naves y demás elementos de infraestructura. Asimismo, se adjuntarán planos de planta y alzado de las naves por separado.



ANEXO II

REGISTRO DE EXPLOTACION PORCINA N.º

(a rellenar por la Administración)

--	--	--	--	--	--

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA EXPLOTACIONES FAMILIARES

D. _____ con D.N.I. n.º _____
 n.º cartilla ganadera _____ teléfono _____ con domicilio en _____
 _____ provincia de _____ calle _____
 _____ n.º _____

DECLARA:

Que posee una explotación porcina familiar cuya ubicación y características se ajusten exactamente a lo declarado en la presente, por ello,

SOLICITA:

La inscripción en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas de la referida explotación como granja de _____ (1)

SE COMPROMETE:

A comunicar cualquier modificación llevada a cabo en su explotación, tanto de la actividad productiva como de las instalaciones.

SE RESPONSABILIZA:

Del correcto cumplimiento de la normativa legal relacionado con su explotación porcina.

En _____ a _____ de _____ de 19____
 El ganadero

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA Y DE LA PESCA.—MURCIA

(1) Producción, cebo.

CARACTERISTICAS TECNICAS

Nombre de la explotación _____

Municipio _____ pedanía _____

Paraje _____

I. Orientación productiva.

PRODUCCION

Cebo de todos los animales

Venta de todos los lechones

Tipo mixto

CEBO

Producción propia del lechón

Compra del lechón

II. Miembro de A.D.S. SI NO ¿Cuál? _____

III. Capacidad de la explotación

	GESTACION	PARTO	RECRIA	CEBO	OBSERVACIONES
N.º CUADRAS					
M2 CUBIERTOS					
M2 PARQUES					
CAPACIDAD					

IV. Condiciones higiosanitarias

1. Distancia más corta a: Explotaciones vecinas _____ (en metros)

Mataderos _____

Casco urbano _____

2. Experiencia de otras especies animales en la explotación SI NO

¿Cuáles? _____

3. Situación de la/s cuadra/s:

Contiguas a la vivienda SI NO

Fuera de la vivienda SI NO

4. Infraestructura:

Cercada SI NO

Acceso de camiones y/o furgonetas SI NO

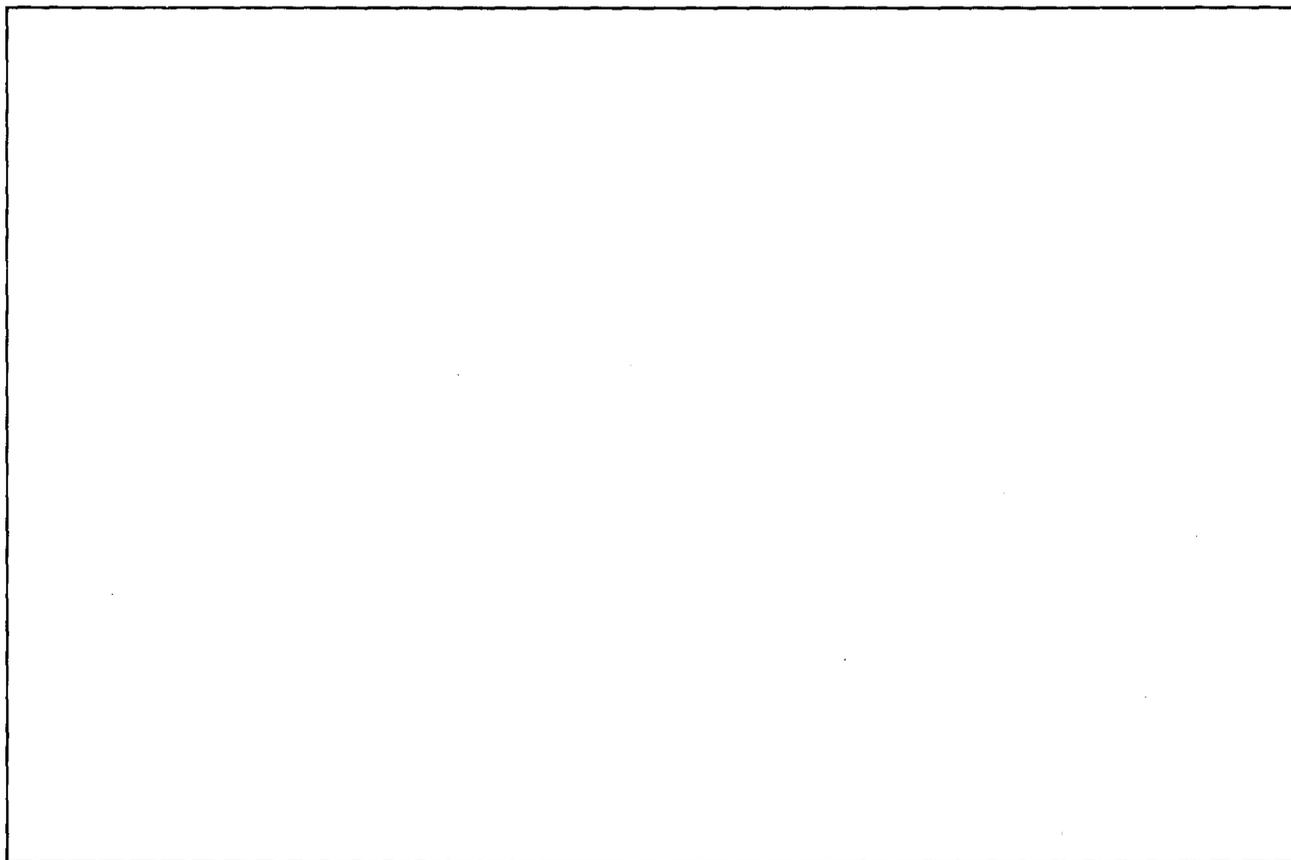
Badén SI NO

Sistema de destrucción de cadáveres SI NO ¿Cuál? _____

Eliminación de purines y excretas SI NO ¿Cómo? _____

Medios de desinfección SI NO ¿Cuáles? _____

CROQUIS DE UBICACION (Indicar las diferentes vías de acceso a la explotación).



CROQUIS DE LA EXPLOTACION (Indicar dimensiones y disposición de la/s cuadras)

